

Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Mérida, Yucatán, México



Mérida, Yucatán, México, 4 de Marzo de 2009, Número 39 Año 2

Dirección. Palacio Municipal C. 62 s/n, Centro

C.P. 97000 Tel. (999) 942-00-00 Ext. 80955

Publicación periódica:

Certificado de Reserva No. 04-2008-092518213100-109

Índice de contenido:

	Página:
Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.	2
Reglamento Interno sobre el Consumo de Tabaco en las Oficinas del Ayuntamiento de Mérida.	15
Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida.	23
Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida.	57
Convocatoria	67

SUPLEMENTO



TITULAR RESPONSABLE: LIC. MARTHA E. RAMAYO ALDAZ

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el “REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CONSUMO DE TABACO EN LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA”.

H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga en su Artículo Cuarto, párrafo tercero, el derecho a la protección de la salud, garantía que implica no sólo el acceso gratuito a los servicios de salud proporcionados por el Gobierno, sino también la orientación, prevención e información de enfermedades y posibles riesgos a la salud, que tienen su origen en el consumo del tabaco.

El tabaquismo se ha convertido en un problema importante de salud pública en el mundo en general y en nuestro país en particular. El padecimiento no sólo lacera la salud y los bolsillos de quienes consumen tabaco, sino también, representa gastos considerables para los sistemas de salud y seguridad social debido al costo que tienen que afrontar en el tratamiento de las enfermedades asociadas a esta adicción.

El consumo de tabaco está relacionado con muerte y discapacidad secundarias; con tumores malignos -boca, esófago, hígado, páncreas, cérvix, vejiga y pulmón-; afecciones cardiovasculares -hipertensión arterial, enfermedad isquémica y enfermedad cerebro vascular - padecimientos respiratorios -enfermedad pulmonar obstructiva crónica, infecciones- y bajo peso al nacer.

Se puede afirmar que el fumar no sólo es un hábito, sino que también es una drogadicción, ya que este alrededor de este hecho figura las circunstancias de dependencia, síndrome de abstinencia en ausencia del tabaco y hasta un comportamiento compulsivo.

El tabaquismo produce dos tipos de dependencia: por un lado una dependencia física, provocada directamente por la nicotina que es la responsable del síndrome de abstinencia y, por otra parte, una dependencia psicológica, cuando se ha convertido el tabaquismo en una “compañía” en todo tipo de situaciones, como por ejemplo fumar después de las comidas, con el café, al hablar por teléfono, al sentirse en soledad, etc., situación que parece imposible de cambiar.

De igual manera podemos mencionar a los jóvenes que en pleno estado de adolescencia comienzan a fumar para ser aceptados por sus amistades y para dar la impresión de haber alcanzado la madurez con tan sólo tener un cigarro entre sus dedos.

De la misma manera, el tabaquismo es un grave problema de salud pública que afecta a todos los países del mundo, siendo una de las principales causas de enfermedades mortales.

Se ha demostrado que el tabaco comercial contiene múltiples sustancias que son altamente perjudiciales para la salud del ser humano, como lo son los alquitranes (responsables del 30 % de todos los tipos de cáncer y del 90 % del cáncer del pulmón), el monóxido de carbono (causante de más del 15 % de las enfermedades cardiovasculares) y la propia nicotina (causa de la dependencia física).

En este aspecto, se han realizado investigaciones que señalan que por cada cigarrillo que se fuma, se pierden aproximadamente cinco minutos de vida, lo que en términos de promedio de vida, resta de cinco a ocho años cuando menos, en aquellas personas que son fumadoras habituales.

Los daños provocados por el tabaquismo al aparato respiratorio son ciertamente graves, van desde infecciones en las vías respiratorias hasta daños severos en los pulmones, originando bronquitis crónica y enfisema pulmonar, entre otras enfermedades, como el peligroso cáncer.

Además de lo mencionado, el hábito de fumar con lleva complicaciones cardiovasculares, arteriosclerosis, alteraciones en el aparato digestivo y complicaciones en el embarazo, siendo el tabaquismo una de las diez primeras causas de mortalidad en nuestro país.

Por citar un claro ejemplo, se puede decir que en la Ciudad de México, entre los 12 y 65 años de edad, tres de cada diez personas fuman, otros tres son ex fumadores y sólo cuatro no han fumado nunca.

Si bien estamos consientes de los graves daños que provoca este hábito en los fumadores, no podemos dejar de observar, aquellos estragos que se originan en las personas no fumadoras o también llamadas fumadores pasivos, es decir, aquellas personas que no fuman tabaco pero que están expuestos constantemente a la inhalación de humos producidos por la combustión del tabaco en un ambiente poco ventilado.

En tal sentido, sería impropio coartar la libertad de las personas que por su propia voluntad desean consumir el tabaco, no obstante de estar enterados de los males que ocasiona y que hemos mencionado, pero lo que se debe garantizar el derecho supremo a la salud de aquellas personas que no fuman y que se encuentran invariablemente expuestos en contra de su voluntad a los humos producidos por la combustión de esta sustancia, al encontrarse conviviendo con fumadores en lugares públicos cerrados, tales como oficinas públicas, medios de transporte, áreas de trabajo y de esparcimiento, restaurantes, centros educativos, entre otros.

La presente iniciativa de Reglamento Interno tiene como objeto la protección de la salud de las personas no fumadoras, de los efectos nocivos que causa la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas, así como la prevención, concientización y difusión de los daños en la salud ocasionados por el tabaquismo y la inhalación involuntaria de dichos humos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción I de la Ley General de Salud el derecho a la protección de la salud, tiene la finalidad del bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XV de la Ley General de Salud es materia de salubridad general, la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2º de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40 y 41 inciso A) fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establecen que los

Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEXTO.- Que el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las demás disposiciones de observancia general así como publicarlas en la Gaceta Municipal.

SEPTIMO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establece el artículo 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece que en términos generales, el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca.

NOVENO.- Que el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde, en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO.- Que el artículo 3º del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que el Cabildo de Mérida está facultado para aprobar el Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado así como por los razonamientos vertidos, me permito de manera respetuosa, someter a la respetable deliberación de este Honorable Cabildo para su aprobación en su caso, el siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN**

INGENIERO CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de febrero del año dos mil nueve, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 43 fracciones I, II y VIII, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30, 31, 35 fracción I y 55 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL
CONSUMO DE TABACO EN LAS
OFICINAS
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general y tienen por objeto promover la salud pública a fin de establecer los requisitos para que en las oficinas del Ayuntamiento de Mérida, se adquieran las medidas necesarias logrando evitar el consumo de tabaco.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Proteger la salud de las personas no fumadoras por los daños que causa inhalar involuntariamente el humo de tabaco en los

- sitios señalados en el presente Reglamento;
- II. Determinar las atribuciones de las autoridades municipales para vigilar el cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones legales relacionadas con el consumo del tabaco;
- III. Promover la cultura de espacios libres de humo de tabaco, con el fin de modificar la tolerancia social hacia el tabaquismo y proteger auténticamente a las personas no fumadoras, y
- IV. Establecer las sanciones para quienes incumplan con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Al titular de la Subdirección de Salud o la dependencia encargada de realizar sus funciones, y
- IV. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en materia de Salud, Ecología, Educación y Cultura, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES**

ARTÍCULO 4.- Son facultades del Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Recibir las quejas ciudadanas y promover la aplicación de las sanciones correspondientes ante las autoridades competentes;
- III. Solicitar informes a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, y

IV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 5.- Los titulares de la Dirección de Desarrollo Social y de la Subdirección de Salud, tendrán las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Expedir la certificación de "Edificio libre de humo de tabaco";
- III. Recibir las quejas ciudadanas e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;
- IV. Ordenar las inspecciones para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;
- V. Levantar las actas administrativas que resulten de las inspecciones practicadas;
- VI. Solicitar informes a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- VII. Promover la cultura de espacios libres de humo de tabaco;
- VIII. Elaborar el formato correspondiente para la queja ciudadana por las violaciones al presente Reglamento;
- IX. Delegar las facultades cuando así lo considere necesario, y
- X. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos en la materia.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Autoridad Municipal, a la Dirección de Desarrollo Social, la Subdirección de Salud o dependencia encargada de realizar sus funciones.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, deben difundir lo dispuesto en este Reglamento entre los trabajadores a su cargo, así como a los usuarios y visitantes de sus edificios.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES PARA FUMAR

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido fumar en el interior de los edificios públicos del Municipio de Mérida, ya sea de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal, exceptuando los lugares destinados para este fin.

ARTÍCULO 8.- En las entradas de los edificios a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento, se colocará un cenicero y un letrero con la leyenda: "Favor de apagar su cigarro antes de entrar. En este edificio existen áreas específicas designadas para fumar", u otra advertencia en este sentido.

En los lugares visibles de estos edificios, deberán fijarse avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde está permitido fumar; asimismo, en un lugar visible se encontrarán los formatos para que los ciudadanos puedan interponer su queja, respecto a las violaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- En los edificios a que se refiere el artículo anterior, se destinará una sola área para que los empleados o usuarios puedan fumar, la cual deberá observar las siguientes características:

- I. Mantenerse al aire libre;
- II. No ser un paso forzoso para que transiten las personas;
- III. El humo del tabaco no debe penetrar al interior de los espacios cerrados;
- IV. Si el edificio carece de un espacio al aire libre, deberá contar con ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire;
- V. Estar identificada como área de fumar, con señalización clara y visible;
- VI. No sea un área destinada a menores de edad, y
- VII. No podrá utilizarse como un sitio de recreo.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las dependencias, al realizar en los edificios a su cargo las adecuaciones a que se refieren los artículos anteriores, solicitarán a la Autoridad Municipal, la certificación de "Edificio libre de humo de tabaco".

En los casos donde un edificio albergue diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, todos los titulares deberán dar su anuencia por escrito, para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo que antecede.

CAPÍTULO IV DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 11.- La Autoridad Municipal, en su caso, que recibieran la solicitud para expedir la certificación respectiva, ordenará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las inspecciones ordenadas por la Autoridad Municipal, serán practicadas por el personal de su área que para tal efecto designen; asimismo las diligencias se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El inspector deberá contar con una orden escrita que contenga la fecha y ubicación de la dependencia administrativa por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular de la dependencia administrativa inspeccionada, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la diligencia, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el

desarrollo de la diligencia, indicándole que de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada con su respectiva copia en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia designados.

Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- VI. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con diez días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dependencia que levantó el acta de visita y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y
- VII. La copia del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

ARTÍCULO 13.- Del acta que se levante en la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal evaluará el resultado de la misma para conceder la certificación de "Edificio libre de humo de tabaco" en los casos que así procediera.

En caso de no cubrirse todos los lineamientos respectivos, la autoridad informará a la dependencia solicitante para que subsane los aspectos que se necesitaran y estar en la disposición de realizar nuevamente la solicitud.

CAPÍTULO V DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 14.- El ciudadano que acuda a los edificios públicos referidos en el artículo 7 y constate que alguna persona se encuentra fumando fuera de las áreas destinadas para tal fin, podrá informarlo a cualquier empleado de dicha oficina, para que éste realice el apercibimiento respectivo.

ARTÍCULO 15.- Si la persona que se encuentra fumando fuera un empleado municipal, el ciudadano podrá interponer la queja a través del formato correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Cualquier empleado del Ayuntamiento de Mérida, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá la obligación de interponer ante la Autoridad Municipal, las quejas por las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El quejoso proporcionará sus datos personales, dirección de su adscripción y la información referente a los hechos reportados y los elementos de prueba que considere oportunos.

Las quejas interpuestas en las dependencias distintas a la Autoridad Municipal, serán remitidas a ésta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

CAPITULO VI DEL ACTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17.- Recibida la queja y para integrar el expediente que corresponda, la Autoridad Municipal solicitará al día siguiente hábil, el informe correspondiente al titular de la dependencia en donde se haya presentado el incidente, concediéndole un término de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 18.- A fin de contar con los elementos necesarios para en su caso deslindar responsabilidades, se elaborará un acta administrativa en los siguientes términos:

- I. La Autoridad Municipal citará por escrito al probable responsable, a una sola audiencia a la que deberá comparecer personalmente, y en la cual podrá participar el quejoso.
- II. En la notificación se expresará el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, la autoridad o funcionario ante la cual se desarrollará ésta, los actos u omisiones que se le imputen, y el derecho a comparecer asistido de un defensor de su confianza y aportar las pruebas que estime pertinentes, enterándolo de que en caso de faltar sin causa justificada, se le tendrán como ciertos los actos y omisiones que se le atribuyen.
- III. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de tres ni mayor de cinco días hábiles.
- IV. La audiencia se llevará a cabo dando lectura a las constancias que integran el expediente, para posteriormente desahogar las pruebas que en su caso hubieren sido ofrecidas.
- V. Durante la sustanciación del procedimiento, la Autoridad Municipal, podrá practicar todas las diligencias tendientes a determinar la probable responsabilidad o no del servidor público.
- VI. Se otorgará el uso de la voz al quejoso y al presunto infractor, para que hagan las manifestaciones que consideren oportunas.
- VII. De toda la audiencia se levantará acta circunstanciada con su respectiva copia en la que se expresará lugar, fecha, nombre y puesto de las personas que se encuentren presentes.
- VIII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia designados. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, esta circunstancia se hará constar en el acta sin que esto altere el valor probatorio del documento.

ARTÍCULO 19.- El expediente que se integre será presentado ante la Contraloría Municipal para que determine la sanción que en su caso corresponda conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 20.- En caso de que el presunto infractor fuere servidor público de elección popular o funcionario público nombrado por el Cabildo, la Contraloría deberá sustanciar el procedimiento administrativo que corresponda, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión de hasta tres días de labores, y
- IV. Sanción Económica.

ARTÍCULO 22.- El apercibimiento corresponde emitirlo al personal de la dependencia en donde se haya presentado el incidente; y consiste en advertir al particular sobre la abstención de la conducta realizada.

El apercibimiento que se realice, debe especificar que si la persona reincide en la conducta, se le pedirá que se retire del edificio en que se encuentre, para lo cual se solicitará que intervenga el Titular de la dependencia o persona responsable a su cargo.

ARTÍCULO 23.- La amonestación que corresponde aplicar al titular de la dependencia en donde se haya presentado el incidente, deberá ser por escrito y consiste en advertir al funcionario público sobre la abstención de la conducta realizada, especificando en la misma que si reincide en la conducta, se le impondrá la sanción correspondiente.

Se considerará reincidencia, cuando la infracción al presente ordenamiento sea realizada por el mismo funcionario en tres o más ocasiones dentro del período de un año, contado a partir de la resolución administrativa impuesta.

ARTÍCULO 24.- La suspensión y/o sanción económica, será determinada por la Contraloría considerando lo establecido por este Reglamento y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el puesto del funcionario público que infringió las disposiciones y la reincidencia.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 25.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en forma y términos señalados en la propia Ley.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Esta Reglamento entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal, tendrán un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para tomar las medidas necesarias y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Ing. César José Bojórquez Zapata
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Jorge Manuel Puga Rubio
Secretario Municipal